



RESOLUCIÓN CS N° 171/2019

La Plata, 4 de mayo de 2019

VISTO:

Lo establecido en el artículo 11 inc. a), e) y l) de la ley 10.757 (texto o modificados por la ley 15.052)

CONSIDERANDO:

Que la ley 10.757, a partir de la reforma introducida por la ley 15.052, prescribe en su artículo 2: "Se entenderá como ejercicio profesional de la Fonoaudiología: a) La prevención, promoción, evaluación clínica e instrumental, detección, diagnóstico, pronóstico, habilitación, estimulación del desarrollo de la comunicación humana y el tratamiento Fonoaudiológico de sus trastornos, en relación con las Áreas de Voz, Audición, Habla, Lenguaje, Fonoestomatología, y Aprendizaje vinculados a trastornos lingüísticos (...)"

Que la reforma legislativa apuntada, fruto del trabajo realizado durante muchos años desde las instituciones de la colegiación legal de la Fonoaudiología provincial, implica un paso más hacia la jerarquización y hacia el crecimiento de nuestra actividad, así como la consolidación normativa de incumbencias que resultan propias de ésta.

Que a partir de dicha normativa se incorpora, como actividad profesional específica, la realización de diagnósticos en las diferentes áreas de práctica fonoaudiológica que la norma establece, tales como Voz, Audición, Habla, Lenguaje y Fonoestomatología.

Que los diferentes anexos que forman parte de la presente, han sido realizados a partir del trabajo de colegas matriculados de los diferentes Colegios Regionales, con



acreditada experiencia en cada una de esas Áreas de práctica, quienes desinteresadamente han realizado este aporte a la organización colegial.

Que en el Anexo I se detallan los diagnósticos fonoaudiológicos del Área de Comunicación, Lenguaje y Habla en Niños y Adultos; en el Anexo II se incorporan los diagnósticos fonoaudiológicos del Área Audiología, en el Anexo III los vinculados a Fonoestomatología, y en el Anexo IV, la correspondientes al área de Voz.

Que no obstante ello, se considera oportuno y necesario dejar aclarado que el alcance de lo previsto en la norma, en ningún supuesto puede ser interpretado, prescindiendo de lo establecido en el último párrafo del artículo 2, el que textualmente dispone: "A los profesionales comprendidos en la presente ley les está vedado efectuar diagnósticos médicos u odontológicos y prescribir medicamentos."

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1: Apruébense los Anexos I a IV que forman parte de la presente, en los que se definen los diferentes Diagnósticos Fonoaudiológicos que sustentan las distintas Áreas de Práctica profesional.

Artículo 2:- REGÍSTRESE como Resolución del Consejo Superior Nº 171/2019. Comuníquese a los Colegios Regionales y a las autoridades sanitarias correspondientes. Dése a publicidad por lo mecanismos institucionales. Cumplido ARCHÍVESE.



[Firma]
LIC. M. ALEJANDRA BONAIONI
Presidente Consejo Superior
y Regional La Plata
Colegio de Fonoaudiólogos
Provincia de Bs. As.